



# Instituto de Estudios Superiores "SAN MARTÍN DE PORRES"

Urquiza 397 – CP 4200 – Santiago del Estero – Argentina

[www.ismp.edu.ar](http://www.ismp.edu.ar)

[buzon@ismp.edu.ar](mailto:buzon@ismp.edu.ar)

## REGLAMENTO INTERNO DE LOS ESTUDIANTES INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SAN MARTÍN DE PORRES

### DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE:

**Artículo 1º:** Son estudiantes del Instituto de Estudios Superiores San Martín de Porres, quienes se encuentren matriculados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes, conforme lo establecido en el presente Reglamento Interno de Estudiantes, Reglamento Académico Marco (RAM) y en Reglamento Académico Institucional (RAI).

**Artículo 2º:** El presente régimen es aplicable a todos los estudiantes por los actos que realicen en los establecimientos o fuera de éstos, en tanto afecten a la Institución, con motivo u ocasión del ejercicio de su calidad de estudiantes/as.

**Artículo 3º:** Es objetivo de esta Institución que el estudiante:

- Gestione su trayectoria educativa integral.
- Articule la teoría con la práctica profesionalizante, posibilitando la transferencia de lo aprendido para el desarrollo de competencias específicas del futuro campo laboral.
- Reflexione críticamente acerca del perfil profesional.
- Participe de la vida institucional, promoviendo valores.

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

**Artículo 4º:** Son derechos de los estudiantes, los enunciados en la Ley de Educación Nacional Art.125, 126, los establecidos en la Ley Provincial de Educación, Ley de Educación Superior, y los siguientes:

- a) Recibir una formación técnica integral, profesional y ética, cualificada por su orientación humanística cristiana;
- b) Conocer los lineamientos y planes de estudio que regularán su trayectoria académica, y recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo;
- c) Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- d) Recibir asistencia, orientación y un trato respetuoso e igualitario;
- e) Participar en todas las actividades formativas y complementarias;

- f) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas regladas y principios democráticos;
- h) Hacer un uso responsable y cuidadoso de los materiales del centro de documentación o biblioteca multimedia, equipamientos y dependencias del Instituto.

**Artículo 5º:** Son deberes de los estudiantes, los establecidos en la Ley de Educación Nacional Art.127, los que se establezcan en la Ley Provincial de Educación, y los siguientes:

- a- Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación en el Instituto referentes al régimen de cursado, matriculación, pago de cuotas, regularidad, inscripción de exámenes y toda otra cuestión atinente al desarrollo de su carrera;
- b- Cumplir responsablemente con el plan de estudios elegido y atender al régimen de regularidad de los estudios vigente;
- c- Conservar y presentar, cuando sea requerida, la documentación que acredite trámites de inscripción o pagos de matriculación, cuotas u otros conceptos, siendo esta documentación el único comprobante válido.
- d- Dar una información fehaciente y veraz ante los requerimientos de la Institución. El estudiante es responsable por toda omisión o información errónea que suministre a la misma.
- e- Las estudiantes embarazadas deben comunicar de inmediato a las autoridades o responsables de su práctica, su estado de gravidez, a los efectos de consensuar con la institución una alternativa para el cursado de la misma. Ante el incumplimiento de este deber de comunicación, la estudiante se responsabilizará de cualquier inconveniente en su salud, que surja por esta omisión.
- f- Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, absteniéndose de toda actitud discriminatoria, agresiva o lesiva de la convivencia dentro del Instituto;
- g- Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto;
- h- Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades;
- i- Asistir a clase regularmente y con puntualidad;
- j- Participar de todas las actividades formativas y complementarias, Integrándose activamente a la vida institucional;
- k- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones y la dignidad, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa;
- l- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia educativa y en la consecución de un adecuado ámbito de estudio en la Institución;
- m- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamientos y materiales didácticos del establecimiento educativo.

## **DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 6º: El Instituto San Martín de Porres tiene derecho de admisión de acuerdo a las siguientes indicaciones:**

- a. De admisión a personas que manifiesten no estar de acuerdo con el ideario de la institución.
- b. Se reserva el derecho de admisión o readmisión de aquellos estudiantes que no reúnan las capacidades físicas o psicológicas imprescindibles para el desarrollo del perfil profesional consignado en el plan de estudio de cada carrera, verificado esto por condiciones objetivas o por la incapacidad para aprobar los exámenes exigibles para demostrar la capacidad profesional.  
Las capacidades físicas y psicológicas serán acreditadas mediante la correspondiente "ficha de salud" imprescindible, conforme al perfil profesional elegido, con el objeto de permitir a la institución acompañar y contemplar las necesidades específicas para su adecuado cursado.
- c. Se reserva el derecho de readmisión de los estudiantes que manifiesten conductas violentas y descontroladas, o que hayan tenido sanciones disciplinarias.
- d. Se reserva el derecho de admisión y/o readmisión de estudiantes que adeuden cuotas u otros conceptos al momento de producirse la inscripción para el año lectivo correspondiente.

### **Artículo 7º: El Instituto tiene derecho a:**

- a. Exigir el cumplimiento del presente reglamento.
- b. Exigir la documentación que acredite el pago de cualquier concepto.

## **DE LAS CONDICIONES DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 8º:** La condición de estudiante del Instituto de Estudios Superiores San Martín de Porres se adquiere con la aceptación de su inscripción en la sede del mismo, mediante el acto registral correspondiente (Matriculación).

### **Artículo 9º: Para la inscripción de ingresantes se requiere:**

- a) Solicitud de inscripción completa, vía web y en papel firmado.
- b) Acta de nacimiento legalizada.
- c) Fotocopia de DNI, frente y reverso.
- d) Constancia de CUIL (si no figura en el DNI).
- e) 2 fotos carnet color 4x4.
- f) Título de egresado del nivel secundario legalizado y certificado por la autoridad competente, o bien certificado de título en trámite.

NOTA: Los aspirantes mayores de 25 años que no reúnan esta condición, pueden ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que la Provincia determine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente (Conf. Art.7 Ley de Educación Superior n°24.521, Art.42 Ley de Educación Provincial n°6876 y Art. 10 del Dec. Pcial. N°2759 aprobatorio del R.A.M).

- g) Certificado de antecedentes personales.

- h) Pago de la Inscripción correspondiente, acreditada por la entidad financiera donde el Instituto realiza los cobros a estudiantes o en sede del mismo.
- i) Firma de un Acuerdo Específico con el estudiante.

**Artículo 10:** Los ingresantes al primer año de cualquier carrera, deberán cursar un taller propedéutico, con cupo por orden de matriculación según las posibilidades de práctica profesionalizante en cada carrera. Es facultad del Rector, establecer la modalidad y fechas para estos exámenes.

**Artículo 11º:** Los aspirantes que tengan su título de nivel medio en trámite o adeude materias de dicho nivel, pueden inscribirse condicionalmente, con una constancia provisoria expedida por el establecimiento de origen. Dicha inscripción condicional tiene validez hasta la última fecha de exámenes previos del nivel medio o polimodal.

**Artículo 11 bis:** De la Inscripción de estudiantes que ya están Matriculados:

- a) No registrar deuda.
- b) No tener sanciones disciplinarias graves.
- c) Cumplir con el sistema de correlatividades de unidades curriculares según Plan de estudios vigente.
- d) Pago de la inscripción del año en curso.

**Artículo 12:** Para poder realizar la práctica Profesionalizante el estudiante deberá presentar Carnet de Vacunas: BCG, Doble adultos (DT: Difteria-Tétanos), Hepatitis B y Antigripal (se esperará hasta el inicio de la campaña anual).

**Artículo 13º:** El Instituto San Martín de Porres se reserva el derecho de admisión, inscripción y readmisión de estudiantes o ex estudiantes, que hayan incurrido en faltas graves de indisciplina o que adeuden cuotas de años anteriores.

**Artículo 14º:** La condición de estudiante regular debe ser renovada cada año lectivo, en las fechas previstas por la Institución, mediante el trámite de inscripción en la sede administrativa.

La inscripción implica conocimiento y aceptación por parte del estudiante, de cualquier cambio de normas administrativas vigentes al momento de hacer efectiva la misma.

Toda persona que no ha cumplimentado con los requisitos para ser estudiante regular, no podrá asistir a las clases ni prácticas de una carrera. De hacerlo, dicho acto no le da ningún derecho a ser considerado, estudiante regular, y puede configurar un acto grave que condiciona una posterior inscripción en la Institución.

**Artículo 16°:** El estudiante regular deberá tener las cuotas al día al momento de inscribirse para las mesas de exámenes, caso contrario no podrá presentarse a las mismas. La administración puede dispensar excepcionalmente dicha exigencia previo análisis del caso en particular. Se establece en 9 cuotas mensuales con vencimiento el día 15 del mes correspondiente.

**Artículo 17°:** La caducidad de la condición de estudiante regular se producirá por:

- a.- Manifestación expresa por escrito del interesado, dirigida a la Secretaría del Instituto.
- b.- Falta de cumplimiento del acto registral que se establece en el Artículo 8 y 9.
- c.- Por expulsión del establecimiento ante una falta grave, acreditada con el debido proceso.
- d.- Por haber egresado de la carrera en la que se encontraba inscripto.

### **De la Disciplina y Sanciones**

**Artículo 18°:** Los estudiantes estarán sujetos a la autoridad disciplinaria del Instituto, por los actos que se ejerciten en sus locales, en los lugares donde se realizan las prácticas o fuera de éstos, en tanto que afecten en cualquier medida el decoro, la disciplina o el prestigio del Instituto.

**Artículo 19°:** Toda denuncia por actos a los que hace referencia el artículo precedente, deberá presentarse por escrito, con indicación de hechos y personas intervinientes ante el Director del área académica o ante el Rector. Si mediaren razones de urgencia podrá formular denuncia verbal, la que deberá ser ratificada por escrito dentro de las siguientes 48 horas. Asimismo, los sumarios por actos contrarios a la disciplina podrán instruirse de oficio por las autoridades de la Institución o de las distintas áreas académicas. Si el Rector, o el Director del área en el caso de apercibimiento, considera que de la denuncia no se desprende la existencia de infracción pasible de sanciones, podrá disponer el archivo de la denuncia por falta de mérito. La decisión al respecto será irrecurrible.

**Artículo 20°:** Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a. **Apercibimiento escrito.**
- b. **Suspensión.**
- c. **Expulsión.**

**Artículo 21°:** Serán sancionados con **apercibimiento o suspensión de hasta 5 (cinco) días** los estudiantes que incurrieren en los siguientes actos de indisciplinas:

- a.- Desobediencia ante la orden impartida por un profesor o autoridad de la Institución dirigida a mantener el orden o evitar actos de indisciplinas, para preservar el normal desarrollo de las actividades académicas, cuando no implique falta mayor.
- b.- Falta de respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c.- Participar de desórdenes en el ámbito de la Institución o en los lugares de práctica profesionalizante.

- d.- Adoptar actitudes o expresiones contrarias al decoro o a las buenas costumbres.
- e.- Inconducta en los locales del Instituto, lugares de práctica o en sus inmediaciones.
- f.- Plagiar o transcribir parcial o totalmente durante un examen.
- g.- Actitud permisiva a los efectos de que otro estudiante incurra en el acto descrito en el inc. F.
- h.- Hacer uso durante el transcurso de un examen de libros de texto, apuntes, notas de clase, celulares o cualquier otro elemento que no esté permitido tener a la vista.
- I. Inobservancia intencional de los requisitos exigidos en los respectivos planes de estudio.
- j. Realizar en el Instituto actividades de proselitismo político partidista
- k. Falta de respeto a los símbolos religiosos y patrios.
- l. Todo acto no previsto en los incisos precedentes que afecten gravemente la disciplina en el ámbito del Instituto.

**Artículo 22°:** Serán sancionados con **expulsión** los estudiantes que incurrieren en los siguientes actos de indisciplina:

- a.- Agresión o injurias verbales o escritas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b.- Daños materiales graves a bienes del Instituto o sus dependencias.
- c.- Promoción, instigación o participación en tumultos, desmanes u ocupación de locales del Instituto.
- d. Adulteración de instrumentos o documentos con el propósito de obtener la inscripción en materias o cursos.
- e. Falsificación o adulteración de actas de exámenes u otros instrumentos con el propósito de acreditar haber cursado o aprobado materias, cursos o carreras.
- f. Falsificación o adulteración de recibos de pagos con el fin de acreditarlos. Todo acto no previsto en los incisos precedentes. que afecten gravemente la disciplina en el ámbito de la Institución en lugares de prácticas profesionalizantes.

**Artículo 23°:** La reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias se considerará agravante especial, dando lugar en su caso a la aplicación, de las máximas sanciones previstas en esta Reglamentación.

**Artículo 24°:** Los estudiantes que acumulen 3 (tres) apercibimientos dará lugar a la aplicación de una suspensión, en la próxima comisión de un acto de indisciplina. Los estudiantes que acumulen 2 (dos) suspensiones serán pasibles de expulsión, en la próxima comisión de un acto de indisciplina.

**Artículo 25°:** La **sanción de suspensión** importará siempre la prohibición de acceso a clases (con el correspondiente ausente) a todas las dependencias del Instituto. Es este último caso se permitirá el ingreso cuando la presencia del estudiante sea requerida a efectos de la sustanciación del sumario. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con la expulsión del infractor.

**Artículo 26°:** El **apercibimiento escrito** puede ser aplicado por el Rector o el Director del área correspondiente. Quien, para aplicar la sanción, hará

comparecer al denunciante (si lo hubiera) y al estudiante para comunicarle las circunstancias que se le imputan y la sanción correspondiente. Si el estudiante lo desea podrá solicitar 24 horas para ofrecer su descargo por escrito. Cumplido, se aplicará el apercibimiento escrito y se notificará al estudiante sancionado.

**Artículo 27°:** En caso de actos de indisciplina que justifiquen una suspensión o expulsión se instruirá de acuerdo al siguiente procedimiento:

a.- El Rector procederá a designar un instructor ad hoc, quien, aceptada la designación, procederá a citar al imputado para que dentro de los 5 (cinco) días de notificado, tome vista de las actuaciones, formule su descargo o defensa, ofrezca pruebas que estime pertinente. A sugerencia del instructor podrá suspender provisoriamente al imputado, la que solo será dispuesta por el Rector y/o el Representante Legal.

b.- El Instructor sumarial sustanciará las pruebas que considere necesarias. Cumplido lo cual dará vista al imputado, o a su representante legal, por el término de 48 horas, para que presente alegato. Presentado el mismo, o vencido el plazo, quedará concluida la instrucción sumarial.

c.- Concluida la instrucción sumarial, el instructor deberá elevar al Rector las conclusiones, pronunciándose sobre el mérito de la prueba, la eventual existencia de actos punibles y la sanción aplicable.

d.- Recibidas las actuaciones, el Rector resolverá en el término de 10 (diez) días hábiles, absolviendo al imputado o imponiendo algunas de las sanciones correspondientes.

**Artículo 28°:** En los casos en que los actos de indisciplinas impliquen daños a las instalaciones y bienes del Instituto, el autor deberá reponer su equivalente dinerario. Si los autores son varios, se responsabilizará en partes iguales.